

| DESISTIMIENTOS | | | | | | |
|-------------------|-----------------------|--------------------|----------|----------------------|-----------------|------------|
| No. Resolución: | 0434 | Vigencia: | N/A | No. Radicación: | 76520-1-23-0304 | Página No. |
| Fecha Resolución: | DICIEMBRE 11 DE 2.023 | Mat. Inmobiliaria. | 378-7067 | Fecha de Radicación: | 17-08-2022 | 1 |

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia de construcción – reconocimiento de la existencia de una edificación, radicada bajo el N.º 76520-1-23-0304 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: *Que el día 17 de agosto de 2023 se radicó solicitud de acto de reconocimiento de la existencia de una edificación con el radicado N.º.76520-1-23-0304 por parte de los señores HECTOR FABIO ARANGO Y LUZ JANETH ARANGO, identificado con CC 16.272.442 y 31.159.466 respectivamente, para el predio ubicado en la dirección calle 37 No. 36-33, barrio LA EMILIA, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-7067 y Código Catastral N.º 7652001020000004070036000000000.*

SEGUNDO: *Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.*

TERCERO: *que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015: En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.*

El Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el tratamiento de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, el cual establece: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. En virtud de lo anterior a los solicitantes se les concedió un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de completar la radicación realizada. Este plazo se amplió por un término adicional de quince (15) días hábiles.

A la fecha se entienden cumplidos los plazos y también que el peticionario ha desistido de su solicitud pues no satisfizo el requerimiento, y hasta la fecha el solicitante no solicitó la prórroga hasta por un término igual.

El mismo artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que: Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CUARTO: *Que al señor HÉCTOR FABIO ARANGO Y OTRA, se le puso en conocimiento mediante la constancia de radicación de fecha agosto 17 de 2023, que la radicación de la solicitud había sido incompleta.*

QUINTO: *Que se le informó al señor, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en y que debía aportar los documentos relativos a las Resoluciones 1025 y 1026 del 31 de Diciembre de 2021 del*

| DESISTIMIENTOS | | | | | | |
|-------------------|-----------------------|--------------------|----------|----------------------|-----------------|------------|
| No. Resolución: | 0434 | Vigencia: | N/A | No. Radicación: | 76520-1-23-0304 | Página No. |
| Fecha Resolución: | DICIEMBRE 11 DE 2.023 | Mat. Inmobiliaria. | 378-7067 | Fecha de Radicación: | 17-08-2022 | 2 |

Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de lo que no allegó el resultado de dicha observación al despacho del Curador Urbano Uno.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido ha vencido el término para completar con la documentación, y por lo tanto se entiende que se debe desistir la solicitud de manera oficiosa, la cual sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

SÉPTIMO: Que, conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Que, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: Que. el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de acto de reconocimiento de la existencia de una edificación, en el predio ubicado en la dirección calle 37 No. 36-33, BARRIO LA EMILIA, Zona Urbano del Municipio de Palmira, distinguido con la matricula Inmobiliaria N°.378-7067 y Código Catastral N.º 765200102000000407003600000000, de propiedad de los señores HECTOR FABIO ARANGO Y LUZ JANETH ARANGO, identificado con CC 16.272.442 y 31.159.466 respectivamente, para el predio ubicado en la dirección calle 37 No. 36-33, barrio LA EMILIA, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matricula Inmobiliaria N°.378-7067 y Código Catastral N.º 765200102000000407003600000000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución a los señores HECTOR FABIO ARANGO Y LUZ JANETH ARANGO, identificados con CC 16.272.442 y 31.159.466 respectivamente.


ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

| DESISTIMIENTOS | | | | | | |
|-------------------|-----------------------|--------------------|----------|----------------------|-----------------|------------|
| No. Resolución: | 0434 | Vigencia: | N/A | No. Radicación: | 76520-1-23-0304 | Página No. |
| Fecha Resolución: | DICIEMBRE 11 DE 2.023 | Mat. Inmobiliaria. | 378-7067 | Fecha de Radicación: | 17-08-2022 | 3 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Palmira a los once (11) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO 1 CURADOR URBANO UNO

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Palmira, a los _____, siendo las _____ se hizo presente el titular del presente acto administrativo emanado del despacho del Curador Urbano 1 de Palmira, a quien se le hizo saber que contra el presente acto procede el recurso de reposición, ante el curador urbano que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque; y el de apelación, el cual podrá interponerse directamente o como subsidio del de reposición, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) ratificado en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para constancia firma el notificado y recibe el acto administrativo objeto de la presente diligencia.

El Notificado 
C.C. o Nit 94376799

El Notificado _____
C.C. o Nit _____



ESPACIO EN BLANCO